

Rollo Núm.-
Juzg. Instruc. Núm. 2 de Torrijos.-
D. Previa Núm.-

A U T O Núm.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO
SECCION PRIMERA**

**Ilmo. Sr. Presidente:
D. MANUEL GUTIERREZ SANCHEZ-CARO**

**Ilmos. Sres. Magistrados:
D. EMILIO BUCETA MILLER
D. URBANO SUAREZ SANCHEZ
D^a GEMA ADORACION OCARIZ AZAUSTRE**

En la Ciudad de Toledo, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

La SECCIÓN PRIMERA de la Ilma. Audiencia Provincial de TOLEDO, ha dictado el siguiente

A U T O

Visto el presente recurso de apelación, rollo de la Sección núm. 134 de 2016, contra la resolución dictada por el Juzgado de Instrucción Núm. 2 de Torrijos, en Diligencias Proced. Abreviado núm. , figurando

Signature Not Verified

Firmado por: CN=SANZ RODERO
JAVIER
CN=AC Administración Pública,
SERIALNUMBER=Q2826004J,

como apelante _____, y defendida por el Letrado Sr. Suarez-Valdez González; y como apelado el Ministerio Fiscal.

Es Ponente de la causa el Ilmo. Sr. Presidente D. Manuel Gutiérrez Sánchez-Caro, que expresa el parecer de la Sección, y son,

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En el Juzgado de Instrucción Núm. 2 de Torrijos se siguen diligencias, en las que, con fecha 12 de agosto de 2015, se dictó auto por el que se acuerda el sobreseimiento y el archivo; y resolución que fue notificada a las partes, lo que motivo que por el denunciante se interpusiera recurso de reforma y subsidiario de apelación, del que se dio traslado al Ministerio Fiscal, que solicitó la desestimación del recurso interpuesto y se confirme la resolución recurrida.-

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso de apelación, se remitieron los autos a ésta Audiencia, donde se formó el oportuno rollo, quedando vistos para deliberación y resolución.-

RAZONAMIENTOS JURIDICOS:

PRIMERO: Se recurre la resolución dictada por el Juzgado de Instrucción Núm. 2 de Torrijos, con fecha 12 de agosto de 2015, en diligencias abiertas en virtud de denuncia por lesiones –sin averiguar aún su etiología- causadas por un perro de la raza dogo alemán, que se encontraba suelto en un establecimiento junto al río en la localidad de Escalona, y que atacó a otro de raza chihuahua, propiedad de la denunciante, al que mordió, causándole la muerte, así como lesiones a su propietaria, al intentar separarlos.-

SEGUNDO: Cierto es que la resolución que ordenó el archivo de la causa se encontraba ayuna de motivación, si bien se trata de defecto salvado por el auto de 12 de agosto de 2015, que resuelve el recurso de reforma interpuesto contra el de sobreseimiento, por lo que tal denuncia no puede acogerse, sin perjuicio de que la Sala no comparta el contenido de la resolución de sobreseimiento, ni la aplicación de las normas transitorias para la aplicación de la LO. 1/2015, en la forma en que se lleva a cabo.

Como ya se apuntó ut supra, son dos hechos lo ocurridos. El primero integraría una antigua falta del art 631.1 del Código Penal, ya derogado (“... los dueños o encargados de la custodia de animales feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal”), y norma a la que sería de aplicación –ley más favorable- la reforma operada por la aludida LO. 1/2015, y concretamente su Disposición Transitoria 1ª (sobre legislación aplicable). El segundo, la mordedura de la perjudicada por el perro agresor, del que solo se conoce la matrícula del vehículo en que abandonó el lugar su propietario, es susceptible de integrar una falta del art. 621 del Texto Punitivo de 1995, con tratamiento diferente, en cuanto que Disposición Transitoria 4ª -relativa a la tramitación de los juicios de faltas- de la mentada LO. 1/2015, establece que “... la tramitación de los procesos por falta iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, por hechos que resultan tipificados como delitos leves, continuará sustanciándose conforme al procedimiento previsto para el juicio de faltas en el Libro VI de la vigente LECR.”; y se añade que “... la tramitación de los procesos por falta iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley por hechos que resultan por ella despenalizados o sometidos al régimen de denuncia previa, y que lleven aparejada una posible responsabilidad civil, continuarán hasta su normal terminación, salvo que el legitimado para ello manifestare expresamente no querer ejercitar las acciones civiles que le asistan, en cuyo caso se procederá al archivo de lo actuado, con el visto del Ministerio Fiscal. Si continuare la tramitación, el juez limitará el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas, ordenando la ejecución conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.-

PARTE DISPOSITIVA:

La Sala ACUERDA: Estimar en parte el recurso de apelación que ha sido interpuesto por la representación de D^a ,
contra el auto dictado por el Juzgado de Instrucción Núm. 2 de Torrijos, con fecha 4 de enero de 2016, el que se revoca y se deja sin efecto, continuando lo actuado en la forma prevenida en el la Disposición Transitoria 4^a de la Ley 172015, de reforma del Código Penal, en cuanto a los lesiones sufridas por la denunciante.

Lo mandaron y firman el Sr. Presidente y Magistrados del margen.
Doy fe.